

RECOMENDACIÓN N°. 61/96

EXP. N° CODHEM/557/94-1
Toluca, México, 30 de agosto de 1996.

RECOMENDACIÓN SOBRE EL CASO DE LA SEÑORA SILVIA ALDRIGUETI DE PAREDES.

*LIC. LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.*

Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con fundamento en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4, 5 fracciones I, II, III, 28 fracciones VIII, y 50 de la Ley Orgánica de la Comisión, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja interpuesta por la señora Silvia Aldrigueti de Paredes, vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

1.- El 5 de abril de 1994, se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos, un escrito de queja presentado por la señora Silvia Aldrigueti de Paredes, por presunta violación a derechos humanos, atribuible a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

2.- Manifestó la quejosa que el día 19 de marzo de 1994, su hijo Jesús

Paredes Aldrigueti, fue privado de la vida por Luis Ortiz Mondragón, quien es policía judicial del Estado, dándose inició a la averiguación previa NEZA/I/1394/94; que en dicha indagatoria ya se han presentado pruebas suficientes que acreditan la presunta responsabilidad del antes mencionado, sin que el Agente del Ministerio Público encargado de integrarla consigne a la autoridad competente.

3.- El 12 de abril de 1994, mediante oficio 1950/94-1, esta Comisión de Derechos Humanos, solicitó al entonces Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera rendir un informe respecto de lo manifestado por la quejosa en su escrito inicial.

4.- El 21 de abril de 1994, a través de los oficios 2344/94-1 y 2345/94-1, este Organismo notificó a la señora Aldrigueti de Paredes, la recepción y admisión de su escrito de queja, informándole el número de expediente asignado, siendo éste el CODHEM/557/94-1.

5.- El 30 de abril de 1994, se recibió el oficio CDH/PROC/211/01/984/94, suscrito por el entonces Procurador General de Justicia del Estado, acompañado de copias certificadas de la indagatoria NEZA/I/1394/94, del cual

se desprende: que en fecha 20 de marzo de 1994, el Agente del Ministerio Público de Nezahualcóyotl, México, inició la averiguación previa NEZA/I/1394/94, por el delito de homicidio cometido en agravio de Jesús Paredes Aldrigueti y en contra de Quien Resulte Responsable. Realizadas las actuaciones correspondientes, se constató que en los hechos motivo de la indagatoria, intervino un servidor público, remitiéndose las diligencias a la Agencia del Ministerio Público de Texcoco, dando origen al acta TEX/MR/205/94.

6.- El 9 de mayo de 1994, mediante oficio 2535/94-1, esta Comisión, solicitó al entonces Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera rendir un informe respecto de las actuaciones practicadas en la indagatoria TEX/MR/205/94. El 19 de mayo de 1994, se recibió en este Organismo el diverso CDH/PROC/211/01/2057/94, acompañado del informe rendido por el Licenciado Felipe Gálvez Gómez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Responsabilidades de Texcoco, México; del cual se obtuvo la siguiente información: *"...en fecha 20 de marzo de 1994, declara Gonzálo Novo Vega y manifiesta que tenía seis meses de conocer a Jesús Paredes, y que el día 19 de marzo de 1994, a las 20:00 horas, llegó al domicilio del referido Jesús, quien se encontraba en compañía de un sujeto de nombre Luis "N" "N", estando ambos ingiriendo bebidas embriagantes, por lo que al*

llegar se pusieron a conversar y escuchar música, saliendo más tarde los tres, para dirigirse a la Discoteque "Eclipse", lugar en donde estuvieron por espacio de dos horas, y fue entonces que tanto Jesús como Luis, salieron de la disco y le dijeron que ahorita regresaban, se puso a bailar, pero de repente la gente empezó a correr, tomando su copa se dirigió a la puerta principal de la disco, viendo que sobre la banqueta se encontraba Jesús, sangrando, ignorando como hayan sido los hechos y quien haya sido el autor de los mismos."

7.- El 16 de febrero de 1995, a través de oficio número 1281/95-1, este Organismo solicitó al entonces Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera informar sobre las actuaciones practicadas en la averiguación previa TEX/MR/205/94. El 3 de marzo de 1995, se recibió en este Organismo el diverso CDH/PROC/221/01/758/95, procedente de la Institución Procuradora de Justicia, acompañado de copias certificadas de la mencionada indagatoria. En el informe obsequiado se observa que *"el 28 de noviembre de 1994, el Primer Comandante de la Policía Judicial del Valle de Texcoco, informó que Luis Ortíz Mondragón causó baja por abandono de empleo, el día 23 de marzo de 1994, ... por lo que en fecha 6 de diciembre de 1994, se ordena a la policía judicial lo localice y lo presente"*.

8.- El 17 de marzo de 1995, mediante oficio 2257/95-1, esta Comisión

propuso a la señora Silvia Aldrigueti de Paredes, el inicio del Procedimiento Conciliatorio, como una vía de solución a la queja interpuesta.

9.- En la misma fecha, a través del oficio 2258/95-1, este Organismo Protector de Derechos Humanos, propuso al entonces Procurador General de Justicia, la posibilidad de solucionar el problema planteado en los hechos motivo de la queja, mediante el procedimiento de conciliación; propuesta que fue aceptada mediante oficio número CDH/PROC/211/01/1135/95, de fecha 31 de marzo de 1995, signado por el entonces Procurador General de Justicia de la Entidad, conciliación que en este caso consistía en que se integrara y determinara conforme a derecho la indagatoria NEZA/I/1394/94.

10.- El 20 y 28 de abril de 1995, se recibieron los oficios CDH/PROC/211/01/1407/95 y CDH/PROC/211/01/1481/95, mediante los cuales la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió información acerca de la integración de la averiguación previa número TEX/MR/205/94; de los cuales se obtuvieron los datos siguientes: que se encuentra aún en fase de integración, en espera de que el Director de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informe si Luis Ortíz Mondragón, es elemento de la policía judicial en el Estado, y en caso de ser afirmativo, desde qué fecha, su lugar de adscripción en la actualidad;

asimismo está pendiente de respuesta la solicitud de presentación del arma de fuego que portaba en fechas 19, 20, 21 y 22 de marzo de 1994.

11.- El 3 mayo de 1995, a través de oficio 4304/95-1, se solicitó al entonces Procurador General de Justicia de la Entidad, se sirviera informar sobre las actuaciones practicadas en el acta NEZA/I/1394/94, a partir del 22 de febrero de 1995. El 15 de mayo de 1995, se recibió en esta Comisión el diverso CDH/PROC/211/01/1638/95, así como copias certificadas de la indagatoria antes mencionada; de la cual destaca el oficio número 211/16-81/95, suscrito por el Licenciado José Sotero Vázquez Libián, Subdirector Administrativo de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el que refiere que Luis Ortíz Mondragón, causó baja de esa Corporación por renuncia, a partir del 14 de marzo de 1994.

12.- El 27 de junio de 1995, a través de oficio 6038/95-1, de nueva cuenta se solicitó a la Institución a su cargo, se sirviera informar a esta Comisión, sobre los avances de la averiguación previa TEX/MR/205/95. El 13 de julio de 1995, se recibió en este Organismo Protector de los Derechos Humanos el diverso CDH/PROC/211/01/2428/95, acompañado del informe que rindió el Subdirector Administrativo de la Policía Judicial del Estado, Lic. José Sotero Vázquez Libián, al Ministerio Público encargado de conocer de la indagatoria antes citada, en el que

menciona: *"No es posible obsequiar lo solicitado, en virtud de que el arma que tuvo de cargo, marca Colt Government, calibre 38 Súper, matrícula 70S50701 e inventario 211-004880, propiedad del Gobierno del Estado de México, fue devuelta por el ex agente, al renunciar en fecha 14 de marzo de 1994, siendo asignada la misma a partir del 15 de abril de 1994, al elemento Fernando Cortés Aparicio, quien al ser requerido para que entregara el arma, motivo de su atenta petición, refirió que con fecha, 21 de agosto del año próximo pasado, encontrándose en servicio y al proceder a la práctica de una diligencia con el Ministerio Público, extravió la misma, levantando por tales hechos acta informativa ante el Juez Calificador del municipio de Naucalpan; cabe aclarar que al momento de presentar la denuncia, el elemento no proporcionó el número correcto del inventario de arma".*

"No omito aclarar que la renuncia fue tramitada a partir del día 7 de abril, en que materialmente se recibió en esta oficina, junto con el arma y credencial".

13.- El 8 de agosto de 1995, fue recibido en este Organismo el oficio CDH/PROC/211/01/3748/95, a través del cual el entonces Procurador General de Justicia del Estado, rindió informe en el cual nos comunicó que la indagatoria TEX/MR/205/95, se determinó el día 3 de agosto de 1995, ejercitando acción penal en contra de Luis Gerardo Castillo Acevedo, Rogelio Villegas Estrada y Angel Tapia, por el delito de abuso de autoridad

perpetrado en agravio de la Administración Pública, turnándose las actuaciones al Juez Penal de Primera Instancia, con residencia en Zumpango, México.

Respecto a lo anterior es necesario aclarar que la indagatoria motivo del expediente en estudio, es la TEX/MR/205/94, la cual se inició el 20 de marzo de 1994, por el delito de homicidio perpetrado en agravio de Jesús Paredes Aldrigueti y en contra de Quien Resulte Responsable, y no la TEX/MR/205/95, la cual fue iniciada por el delito de abuso de autoridad en contra de Luis Gerardo Castillo Acevedo, Rogelio Villegas Estrada y Angel Tapia en agravio de la Administración Pública, en el año de 1995.

14.- El 10 de agosto de 1995, mediante oficio 7566/95-1, esta Comisión de Derechos Humanos, Comunicó al entonces Procurador General de Justicia del Estado, la conclusión del Procedimiento Conciliatorio, por haber transcurrido con exceso el término que la Ley señala para ese efecto, sin que se haya solucionado el problema planteado.

15.- El 26 de septiembre, y el 5 de diciembre de 1995, mediante oficios 9374/95-1, 12613/95-1, este Organismo solicitó a usted un informe acerca de las actuaciones practicadas en el acta TEX/MR/205/94, a partir del 4 de julio de 1995. El 11 de diciembre de 1995, se recibió el oficio CDH/PROC/211/01/4612/95,

mediante el cual nos obsequió su amable respuesta en la que argumenta que: *"el Representante Social se encuentra en espera de que la policía judicial presente sin privar de su libertad al testigo o testigos de los hechos..."*.

16.- El 4 de enero del año en curso, a través de oficio 107/96-1, este Organismo, le solicitó a usted se sirviera rendir un informe detallado respecto de los avances de la averiguación previa TEX/MR/205/94, a partir del día 13 de octubre de 1995, de cuyo oficio no se recibió respuesta.

17.- El 23 de enero de 1996, mediante oficio 780/96-1 esta Comisión de Derechos Humanos, le solicitó a usted un informe detallado de los avances de la averiguación previa número NEZA/I/1394/94, a partir del 10 de octubre de 1995 a la fecha. El 21 de febrero de 1996 se recibió en esta Comisión el diverso CDH/PROC/211/01/842/96, acompañado de copia del informe rendido por el Secretario del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Justicia con sede en Texcoco, México, de dicha indagatoria se desprende: que el 27 de noviembre de 1995, comparece de manera voluntaria Luis Ortiz Mondragón, a efecto de rendir su declaración con relación a los hechos, que se le imputan, manifestando: *"...niego terminantemente haberle ocasionado la muerte, ni siquiera estuve presente al momento que le ocasionaron la muerte, a Jesús Paredes, ...el día*

catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro presenté mi renuncia de manera voluntaria al cargo que ocupaba de Agente Investigador de la policía judicial del Estado de México, entregando con la misma fecha gafete, credencial y arma de cargo... el día de los hechos ya no era elemento de la policía judicial del Estado, y no iba armado...".

18.- El 12 de marzo y 10 de abril del presente, mediante oficios 3334/96-1 y 4371/96-1, esta Comisión de Derechos Humanos, solicitó a usted un informe de los avances contenidos en la averiguación previa TEX/MR/205/94. El 17 de abril de este año, se recibió en esta Comisión el oficio CDH/PROC/211/01/1594/96, al cual adjuntó copia del informe que rindió el titular de la Mesa de Responsabilidades de Texcoco, México, informando que se envió oficio recordatorio a la policía judicial para que presenten en esa oficina al testigo o los testigos de los hechos, a efecto de estar en posibilidad de determinar lo conducente.

19.- El 10 de mayo de 1996, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada la comparencia de la quejosa, quien argumentó que: *"...enterada del informe que rinde la autoridad presuntamente responsable, manifiesta su desacuerdo con el mismo, ...considera que no han existido avances en la investigación, ya que el señor Luis Ortiz Mondragón, fue elemento de la policía judicial y por lo tanto esa corporación policiaca*

obstaculiza la investigación; por otra parte consideró ilógica la actuación del ministerio público, en relación al acta informativa, mediante la cual se pone en conocimiento del Juez Calificador de Naucalpan de Juárez, México, el extravío de la pistola con la cual presuntamente dieron muerte a mi hijo, puesto que si en realidad se hubiese extraviado en una diligencia auxiliando al ministerio público, debió dar inicio en ese preciso momento una indagatoria y no después mediante acta informativa, lo que considero irregular".

20.- El 4 de junio de 1996, este Organismo solicitó a usted mediante oficio 6568/96-1, informe respecto de los avances obtenidos en la indagatoria número TEX/MR/205/94. El 25 de junio del año en curso, se recibió respuesta a través de oficio número 213004000/2851/96, por virtud del cual se remitió copia del informe rendido por el titular de la Mesa de Responsabilidades de la Subprocuraduría de Texcoco, México, informe del que se extractó la información siguiente: *"En fecha 15 de mayo del año en curso, el Licenciado Raúl Gutiérrez Sandoval, Subdirector Administrativo de la policía judicial del Estado de México, informó que Fernando Cortés Aparicio causó baja y proporciona su domicilio con teléfono".*

"En fecha 7 de junio del presente año, a las 10:00 horas, compareció Fernando Cortés Aparicio y se le recaba su declaración, quien en síntesis expresó: Que el día tres de marzo de mil novecientos noventa y

cuatro, entré a laborar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como Agente Investigador R-3, siendo comisionado al Grupo Homicidios de Naucalpan, entregándome el Director de la Policía Judicial del Estado de México, de resguardo en fecha quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, el arma con las siguientes características: pistola escuadra calibre.38 súper, marca Colt, modelo Government, matrícula 70550701, número de inventario 211-004880, cachas de madera, sin pavón o patón en mal estado, arma que en general se encontraba en malas condiciones, inclusive por mi cuenta la tuve que mandar a arreglar, siendo el caso que el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, estando comisionado en un patrullaje especial... al sacar el cadáver dentro de la camioneta, la cual se encontraba en la corriente del río hondo, sacando el cadáver ...regresando a la oficina a hacer la tarjeta informativa, percatándome en esos momentos que ya no traía el arma en la cintura, buscándola en la oficina y en la patrulla sin resultados... al día siguiente traté de levantar el acta con el Ministerio Público en Turno y me dijo que solamente por robo me la podía levantar pero no por extravío, indicándome que fuera con el Juez Calificador de Naucalpan y procedí a levantar una acta informativa, no teniendo los datos completos del arma en esos momentos y por convenir a mis intereses causé baja en el mes de diciembre en mil novecientos noventa

y cinco, no conociendo a Luis Ortíz Mondragón...".

21.- El 9 de agosto del año en curso, se recibió en este Organismo, el oficio 213004000/3486/96, enviado por usted en el cual nos informa: *"...el acta de averiguación previa TEX/MR/205/94, se encuentra en fase de integración, habiéndose girado oficio a la policía judicial, en fecha 8 de agosto del año en curso, a efecto de que se siga investigando respecto a los hechos..."*.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- Escrito de queja, presentado en este Organismo por la señora Silvia Aldrigueti de Paredes el 5 de abril de 1994.

2.- Oficio número 1950/94-1, dirigido por este Organismo al entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, solicitando informe acerca de la averiguación previa número NEZA/I/1394/94, así como el diverso CDH/PROC/211/01/984/94 de fecha 30 de abril de 1994, mediante el cual, el titular de esa Institución rindió informe respecto a los hechos motivo de la presente Recomendación.

3.- Oficios números 2344/94-1 y 2345/94-1 mediante los cuales esta Comisión notificó a la quejosa la recepción y admisión de su escrito de queja, informándole el número de

expediente asignado, siendo éste el CODHEM/557/94-1.

4.- Oficio número 2535/94-1, de fecha 9 de mayo de 1994, remitido al entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, solicitándole el informe en relación a los hechos constitutivos de la queja, recibiendo respuesta mediante oficio número CDH/PROC/211/01/2057/94, adjunto al cual envió copia del informe rendido por el Agente del Ministerio Público, Titular de la Mesa de Responsabilidades de Texcoco, México.

5.- Oficio número 1281/94-1 de fecha 16 de febrero de 1995, dirigido a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante el cual este Organismo solicitó informes respecto de los avances en la integración de la averiguación previa número TEX/MR/205/94, recibiendo respuesta mediante el similar número CDH/PROC/211/01/758/95, del 3 de marzo de 1995, informando que la indagatoria se encuentra en fase de integración.

6.- Oficio número 2258/95-1 fechado el 17 de marzo de 1995, por virtud del cual este Organismo informó a la quejosa que los hechos por ella planteados eran susceptibles de resolverse mediante el procedimiento de conciliación.

7.- Oficio número 2258/95-1 fechado el 17 de marzo de 1995, mediante el cual

se propuso a esa Institución Procuradora de Justicia, el procedimiento conciliatorio como vía para solucionar el problema planteado en los hechos motivo de la queja. El 31 de marzo de 1995, se recibió respuesta a través del similar número CDH/PROC/211/01/1135/95, aceptando el procedimiento propuesto.

8.- Oficios números CDH/PROC/211/01/1407/95 y CDH/PROC/211/01/1481/95-93 de fechas 20 y 28 de abril de 1995, mediante los cuales la Procuraduría General de Justicia, remitió información respecto a la referida indagatoria.

9.- Oficio número 4304/95-1 de fecha 3 de mayo de 1995, mediante el cual se solicitó al entonces Procurador General de Justicia de la Entidad, informe acerca de los avances logrados en la averiguación previa de referencia; obteniéndose respuesta a través del similar número CDH/PROC/211/1638/95 de fecha 15 de mayo de 1995

10.- Oficio número 6308/95-1 fechado el 27 de junio de 1995, mediante el cual este Organismo solicitó al entonces Procurador General de Justicia de la Entidad, informe respecto a los avances obtenidos en la indagatoria de que se trata; recibiendo respuesta a través del oficio número CDH/PROC/211/01/2428795 de fecha 11 de julio de 1995.

11.- Oficio número 7566/95-1, del 10 de agosto de 1995, mediante el cual

esta Comisión notificó al entonces Procurador General de Justicia del Estado, la conclusión del procedimiento conciliatorio, en virtud de haber transcurrido con exceso el término para su cumplimentación.

12.- Oficio número 9374/95-1 del 26 de septiembre de 1995, esta Comisión, de Derechos Humanos de nueva cuenta solicitó a usted, informe respecto de los avances relativos a la indagatoria número TEX/MR/205/94, sin recibir respuesta; motivo por el cual en fecha 5 de diciembre de 1995, se le reiteró la petición mediante oficio número 12613/95-1, en los mismos términos que el anterior. El día 11 de diciembre de 1995, se recibió el oficio número CDH/PROC/211/01/4612/95, anexo al cual se obtuvo el informe solicitado.

13.- Oficio número 780/96-1 del día 23 de enero de 1996, a través del cual se solicitó a usted informe acerca de las diligencias practicadas en la indagatoria de que se trata, a partir de la fecha de dicho oficio, recibiendo respuesta mediante el similar número CDH/PROC/211/01/842/96.

14.- Oficios números 3334/96-1 y 4371/96-1 de fechas 12 de marzo y 10 de abril del año en curso, mediante los cuales se solicitaron a usted sendos informes, respecto a los avances en la integración de la indagatoria que se alude, recibiendo su respuesta el 17 de abril del presente año, mediante oficio número CDH/PROC/211/01/1594/96.

15.- Acta Circunstanciada de fecha 10 de mayo del presente año, en la que el personal de este Organismo, hizo constar la comparecencia de la quejosa quien externó algunas consideraciones respecto de los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable.

16.- Oficio número 6568/96-1, del 4 de junio de 1996, mediante el cual este Organismo solicitó a usted, informe de las últimas actuaciones practicadas en la averiguación previa número TEX/MR/205/94, recibiendo respuesta mediante el similar número 213004000/2851/96, de fecha 25 de junio de 1996.

17.- Oficio número 213004000/3486/96 de fecha 9 de agosto del año en curso, mediante el cual informa a esta Institución de Derechos Humanos, el estado que guarda la indagatoria TEX/MR/205/94.

III.- SITUACION JURIDICA

El 20 de marzo de 1994, el Agente del Ministerio Público de Nezahualcóyotl, México, inició de oficio la averiguación previa número NEZA/I/1394/94, por el delito de homicidio perpetrado en agravio de Jesús Paredes Aldrigueti y en contra de Quien Resulte Responsable.

Realizadas las primeras diligencias, el Ministerio Público investigador envió original y copia de todo lo actuado al Departamento de Averiguaciones Previas de Nezahualcóyotl, toda vez

que aún faltaban diligencias por practicar.

Posteriormente, el Agente del Ministerio Público adscrito a ese Departamento, al percatarse de que se encontraba relacionado en los hechos un servidor público del Estado, concretamente el Sr. Luis Ortíz Mondragón, quien se desempeñaba como Agente Investigador de la Policía Judicial del Estado de México, el 5 de abril de 1994, acordó remitir la indagatoria NEZA/I/1394/94, a la Mesa de Responsabilidades con sede en Texcoco, México; asignándole el número TEX/MR/205/94.

En fechas 20 y 26 de abril de 1994, respectivamente, el Representante Social giró citatorios a los señores Román Paredes Cervantes y Gonzálo Novo Vega, a efecto de que comparecieran a declarar con relación al homicidio del señor Jesús Paredes Aldrigueti; consecuentemente, en espera de que acudieran a la cita, el titular de la Mesa de Responsabilidades determinó enviar a reserva la indagatoria.

Desde ese momento, el Ministerio Público Investigador incurrió en omisiones que afectaron notoriamente el curso eficaz y oportuno de la investigación de los hechos en que perdiera la vida Jesús Paredes Aldrigueti, específicamente, en las siguientes: no giró segundo ni tercer citatorio a Román Paredes Cervantes y a Gonzálo Novo Vega, menos aún, oficio a la policía judicial bajo su

mando, para la presentación de esas personas; inexplicablemente, omitió girar citatorio al Sr. Luis Ortiz Mondragón; tampoco solicitó información oficial, que le permitiera enterarse respecto de la situación laboral de este último.

Fue hasta el día 19 de mayo de 1994, cuando, con motivo de la comparecencia voluntaria de la señora Silvia Paredes de Aldrigueti, se determinó la reapertura de la averiguación previa aludida; en esa ocasión la compareciente manifestó que había recibido una llamada telefónica de Luis Ortiz Mondragón, quien se burlaba de ella; asimismo, proporcionó el domicilio correcto de Gonzálo Novo Vega, datos con los cuales el titular de la Mesa en actuación, envió otro citatorio a Gonzálo Novo Vega, no así a Román Paredes Cervantes.

El 19 de mayo de 1994, compareció ante el Ministerio Público, en forma voluntaria la señora Lucila Villarreal Duarte, quien era concubina de Jesús Paredes Aldrigueti, refiriendo que el día en que ocurrieron los hechos, estuvieron reunidos en su domicilio, su concubino y Luis Ortiz Mondragón, y que este último le pidió un recipiente con agua, con la cual limpió su pistola.

El 10 de junio de ese año, el Ministerio Público envió oficio a la policía judicial, mediante el cual le ordenó la presentación de Gonzálo Novo Vega, ya que éste no acudió a las citas anteriores. En espera de que la policía

judicial cumpliera dicha orden se remitió nuevamente a reserva la indagatoria, reabriéndose el 21 de noviembre de 1994, fecha en que el Ministerio Público, giró, por primera vez, citatorio a Luis Ortiz Mondragón, es decir, ocho meses después de iniciada la averiguación previa, omisión que, de manera particular, resulta inexplicable, sobre todo porque evidenció la desatención total de esa línea de investigación.

Es notoria la negligencia de los elementos de la policía judicial a quienes se les encomendó el cumplimiento de cuatro órdenes de localización y de presentación de los señores Gonzálo Novo Vega y Luis Ortiz Mondragón, de fechas 10 de junio 1994; dos del día 6 de diciembre de 1994, y otra de fecha 14 de diciembre de 1994; así como la orden de investigación y presentación de fecha 22 de febrero de 1995, respecto de la cual el Ministerio Público, emitió 8 recordatorios a la policía judicial, éstos son de fechas: 31 de marzo, 6 de julio, 2 de agosto, 13 de octubre, 28 de noviembre del año 1995; 24 de enero, 28 de marzo y 8 de agosto del año en curso, de las cuales no cumplieron ninguna; circunstancias que, en su conjunto, propiciaron la complicación y la dilación innecesaria de las investigaciones correspondientes.

Además de las anomalías antes anotadas, es cuestionable el hecho de que en el informe que rindió el Primer Comandante de la Policía Judicial en el Valle de Texcoco, México, Sr. Saúl

Rodríguez Aranda, refirió que Luis Ortiz Mondragón, causó baja por abandono de empleo, en fecha 23 de noviembre de 1994; en sentido contrario, el entonces Subdirector Administrativo de la Policía Judicial del Estado de México, Lic. José Sotero Vázquez Libién, informó que el elemento policial mencionado causó baja por renuncia, el día 14 de marzo de 1994, la cual fue tramitada a partir del 7 de abril de 1994, fecha en la que materialmente se recibió en esa oficina, junto con el arma y la credencial, situación que provocó confusión respecto a la investigación que aún está pendiente de conclusión. Esas irregularidades son atribuibles también a los servidores públicos de la Procuraduría de Justicia del Estado, las cuales, deberán ser consideradas como objeto de investigación en el procedimiento administrativo y/o penal que resulte procedente.

Por otra parte, el Ministerio Público Investigador solicitó en fecha 20 de abril de 1995, a la entonces Dirección General de la Policía Judicial del Estado, la presentación del arma que tenía en resguardo el policía Luis Ortiz Mondragón, la cual utilizó para el desempeño de sus funciones, los días 19, 20, 21 y 22 de marzo de 1994. Al respecto el Lic. José Sotero Vázquez Libién, informó que esa arma había sido asignada el 15 de abril de 1994, al elemento Fernando Cortés Aparicio, quien la extravió en una diligencia realizada con el Ministerio Público, hecho que consta en un acta informativa levantada ante el Juez

Calificador del Municipio de Naucalpan.

Por todas las omisiones e irregularidades anotadas, hasta la fecha en que se emitió la presente Recomendación, la indagatoria TEX/MR/205/94, no se ha determinado, es decir, aún está en fase de integración.

IV.- OBSERVACIONES

El análisis lógico jurídico, de las constancias que integran el expediente de queja número CODHEM/557/94-1, permite concluir que existe violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia, cometida por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en afectación de Jesús Paredes Aldrigueti y de la señora Silvia Aldrigueti de Paredes.

Se afirma lo anterior, toda vez que dentro de la fase de investigación de la averiguación previa TEX/MR/205/94, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Responsabilidades en Texcoco, México, y los Agentes Policiales a quienes se encomendó el cumplimiento de las órdenes de localización y presentación de Gonzálo Novo Vega y Luis Ortiz Mondragón, así como las órdenes de investigación y presentación de testigos relacionados con los hechos, han omitido practicar con atinencia y oportunidad las diligencias respectivas que posibilitan

la determinación de la indagatoria conforme a derecho.

El Representante Social encargado de integrar la indagatoria TEX/MR /205/94, incurrió en irregularidades, toda vez que en dos ocasiones, envió a reserva las diligencias de averiguación previa, aun y cuando faltaban diligencias que practicar. La inactividad en la investigación de los hechos es evidente: el titular de la Mesa de Responsabilidades, envió solamente un citatorio a los señores Román Paredes Cervantes, padre del occiso, y Gonzálo Novo Vega, citas a las que no acudieron; sin embargo; el Ministerio Público Investigador, omitió girar los demás citatorios autorizados por la Ley; asimismo omitió expedir la orden u órdenes de presentación de los dos testigos mencionados.

Otra omisión relevante por parte del titular de la Mesa de actuaciones, es que no citó al señor Luis Ortíz Mondragón, sino después de ocho meses de haberse iniciado el acta de averiguación previa, a pesar de estar enterado de que esta persona, fue la última que estuvo con el occiso antes de que fuese privado de la vida, y de que el día en que ocurrieron los hechos, portaba un arma de fuego, además de que se desempeñaba o se desempeñó como Agente Investigador de la Policía Judicial en el Estado de México, razones por las cuales, su declaración era imprescindible para que, con oportunidad, se pudieran esclarecer los hechos motivo de la investigación ministerial.

El señor Ortíz Mondragón, se presentó a declarar voluntariamente ante el Agente del Ministerio Público el día 27 de noviembre de 1995, en esa diligencia negó haberle causado la muerte a Jesús Paredes Aldrigueti; argumentó también, que renunció al cargo de Agente Investigador de la Policía Judicial del Estado, el 14 de marzo de 1994, fecha en la que entregó el gafete y el arma de fuego que le había sido asignada para el cumplimiento de sus funciones; no obstante lo anterior, el Primer Comandante de la Policía del Valle de Texcoco, Sr. Saúl Rodríguez Aranda, mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 1994, informó al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Responsabilidades de Texcoco, México, que el Sr. Luis Ortíz Mondragón, con credencial 033, adscrito al Grupo Nezahualcóyotl la Perla II "*...causó baja por acta de abandono de empleo de fecha 23 de marzo de 1994*". En éste mismo sentido el entonces Subdirector Administrativo de la Policía Judicial del Estado de México, Lic. José Sotero Vázquez Libián, informó a esta Comisión, que la renuncia de dicho elemento policial, es de fecha 14 de marzo de 1994, pero que fue tramitada a partir desde el día 7 de abril del mismo año, fecha en la cual la recibió materialmente en su propia oficina, junto con el arma y la credencial; agregando que a partir del día 15 de abril de 1994, el arma se asignó al elemento Fernando Cortés Aparicio, a quien, al requerirle el arma para presentarla ante el Agente Investigador

de la indagatoria en cuestión, expresó que la había extraviado en una diligencia en la que participó el día 21 de agosto de 1994; razón por la cual hasta la fecha no ha sido posible la presentación de la mencionada arma.

Destaca también la irregularidad consistente en que el titular de la Mesa de Responsabilidades de Texcoco, Estado de México, Lic. Pedro Garnica Reyes, mediante oficio 211-10-1565-95 de fecha 3 agosto de 1995, informó a la Coordinación de Derechos Humanos de la Institución Procuradora de Justicia, y ésta a su vez a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que la averiguación previa TEX/MR/205/95, ya había sido consignada al Juez Penal de Primera Instancia con sede en Zumpango, Estado de México. Sin embargo, esta información carece de relación con el expediente en estudio, en virtud de que la averiguación previa a la que se refiere el presente documento es la TEX/MR/205/94.

Esas contradicciones e irregularidades, se originaron dentro de la propia Institución Procuradora de Justicia, las cuales, evidentemente, han obstaculizado el curso adecuado de la investigación, circunstancias que de ninguna manera son justificantes de la falta de integración de la averiguación previa que nos ocupa.

Los elementos policiales a quienes se ha encomendado la búsqueda y presentación del testigo o los testigos de los hechos; así como la de los

señores Gonzálo Novo Vega y Luis Ortiz Mondragón, también han incurrido en omisiones que, en conjunto con las anteriormente señaladas, han dificultado o imposibilitado la continuación de la investigación de los hechos a que se refiere la indagatoria que nos ocupa. Los elementos de la policía, se han concretado a rendir un solo informe, manifestando que no ha sido posible la localización y presentación de dichos testigos, ya que los vecinos cercanos al lugar de los hechos, se niegan a proporcionar sus datos generales, por temor a represalias; derivado de lo anterior, el Ministerio Público Investigador, en trece ocasiones, por escrito, les ha requerido el cumplimiento de las órdenes de presentación y de investigación sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta favorable.

En este caso es procedente la aplicación del Capítulo IX de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, toda vez que los servidores públicos antes mencionados, incurrieron en actos y omisiones durante y con motivo de la tramitación de la queja que nos ocupa, las cuales implican conductas evasivas y de entorpecimiento respecto a la investigación a cargo de esta Institución de Derechos Humanos, situaciones que se hacen del conocimiento de usted, señor Procurador General de Justicia, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Legislación citada, para los efectos que con toda precisión señala.

Independientemente de que durante el procedimiento administrativo, pudiera resultar la necesidad de aplicar también la Legislación Penal Vigente en el Estado de México.

Las anomalías descritas constituyen las causas por las cuales la averiguación previa TEX/MR/205/94, a dos años, cinco meses, diez días, de haberse iniciado, no se haya resuelto, en razón de que los servidores públicos encargados de su integración la han desatendido.

Debe recordarse que la investigación de los hechos motivo de la averiguación previa es primordial para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado; sustento fundamental de una auténtica procuración de justicia.

Para este fin, el Ministerio Público tiene la ineludible obligación de ordenar y coordinar la realización de las diligencias y acciones necesarias para cumplir su obligación constitucional de investigar y perseguir los delitos, conforme a los lineamientos contemplados en la legislación adjetiva de la materia; de lo contrario, el cumplimiento de las funciones que a su cargo corresponden, contrae aparejada la responsabilidad administrativa y/o penal que, en su caso, resulte procedente.

Consecuentemente los servidores públicos de la Institución a su cargo por

sus omisiones, transgredieron los siguientes preceptos legales.

A).- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 21.- *"La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél..."*

B).- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 81.- *"Corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal".*

C).- De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Artículo 5.- *"Son atribuciones de la Procuraduría":*

"a).- En ejercicio de Ministerio Público":

"I.- Investigar los delitos del fuero común, cometidos dentro del territorio del Estado, a fin de acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado".

Artículo 19.- *"El personal integrante de la Policía Judicial investigará los delitos y estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público".*

D).- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:-

Artículo 42.- *"Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observados en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio o independientemente de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general".*

"I.- Cumplir con la máxima diligencia del servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"

"XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Artículo 43.- *"Se incurre en responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo la naturaleza de la obligación que se transgrede:"*

Lo anterior cobra mayor relevancia, si se considera que la averiguación previa de que se trata, refiere hechos en los que un ser humano perdiera el más valioso de los derechos: la vida. Sin que hasta la fecha sus familiares hayan encontrado respuesta a sus reiteradas demandas de procuración de justicia.

Por lo que esta Comisión de Derechos humanos, formula a usted señor Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva instruir al Director General de Aprehensiones a fin de que ordene a quien corresponda, el inmediato cumplimiento a las órdenes de investigación y presentación de las personas que en ellas se mencionan, a fin de que se obtengan los elementos y datos existentes, con relación a los hechos que se investigan y se esté en aptitud de resolver la Averiguación Previa número TEX/MR/205/94 en estricto apego a derecho.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar el inicio del procedimiento administrativo y/o penal y determinar, la responsabilidad en que hubiesen incurrido los Agentes del Ministerio Público responsables de la integración de la Averiguación Previa antecedida, así como la de los elementos policiales a quienes se ha encomendado la investigación y presentación de las personas relacionadas con los hechos, por las omisiones que han quedado

evidenciadas en el presente documento, debiendo considerar también, lo dispuesto en el capítulo IX de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 50 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Con el mismo precepto legal invocado, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al

cumplimiento de la Recomendación, se envíen a este Organismo dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 Apartado "B" de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que interprete que la presente Recomendación no fue aceptada quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E
DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO